

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2022-00571-00**

Auto Interlocutorio No. 2.076

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por JOSE DAVID CABRERA Y OTRA contra OLGA LUCIA MOSQUERA PEREZ Y OTRA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se indica a favor y contra quien se debe proferir el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad, con fundamento en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Respecto al lugar donde se recibe notificaciones, deberá individualizarse teniendo en cuenta que los extremos procesales, se encuentran conformados por dos personas, tal como lo regula el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por JOSE DAVID CABRERA Y OTRA contra OLGA LUCIA MOSQUERA PEREZ Y OTRA.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

4.- TENER a la Dra. Luz Stella Moreno Rave, abogada en ejercicio con T.P. No. 260.8667 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandantes A, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 104

Fecha: SEP.22.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a894f787ed24c1eb4ccdde03676a5533463ab9ee55b05765149b1492d637469d**

Documento generado en 21/09/2022 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>